



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 209-2016-MPH-GM

Huaral, 09 de Setiembre del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 17701 de fecha 11 de Agosto del 2016, presentado por VICTOR REYNALDO ESPINOZA ROJAS quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 099-2016-MPH-GDUR de fecha 10 de junio del 2016, Informe N° 726-2016-MPH/GAJ, e Informe N° 019-2016-MPH/AF, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 099-2016-MPH-GDUR de fecha 10 de Junio de 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, resuelve; Declarar Procedente la solicitud presentada por Doña Leónidas Juana Mautino Pérez Vda. De Garay, sobre la Aprobación de Planos de Secciones Viales con Fines de Electrificación de la Asociación de Propietarios del Programa de Vivienda Santa Leónidas de Huaral, conforme al Plano Lamina: SV-01, asignado con código de numeración N° PPED-014-2016-MPH-GDUyR-SGEPT.

Que, mediante escrito de fecha 15 de julio de 2016, don Víctor Reynaldo Espinoza Rojas, solicita que se le notifique la Resolución Gerencial N° 099-2016-MPH-GDUR, y mediante Carta N° 058-2016-MPH-GDUR, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, le hace entrega a don Víctor Reynaldo Espinoza Rojas la Resolución Gerencial N° 099-2016-MPH-GDUR, notificado en fecha 20 de julio de 2016.

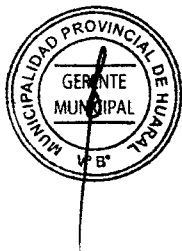
Que, mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2016, don Víctor Reynaldo Espinoza Rojas, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 099-2016-MPH-GDUR.

Que, mediante Informe N° 726-2016-MPH-GAJ de fecha 17 de agosto de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica se abstiene de emitir opinión legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Al respecto, el artículo 209° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, dispone "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, habiendo establecido que el apelante se encuentra dentro del plazo para interponer el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 099-2016-MPH-GDUR de fecha 10 de Junio de 2016, se procede a evaluar los fundamentos de hecho y derecho esgrimidos:

1. "(...) Que, obra a folios 16 del expediente administrativo la Carta N° 191-2015-MPH-GDUOT SGEPT de fecha 12.08.2015 en el cual en el punto 2 de la inspección se expresa que en la calle natividad se encontró un poste de alta tensión ubicado en medio de la vía, por lo que se recomienda





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

informar a la empresa responsable que se reubique o retire dicho poste caso contrario no procederá a la aprobación de plano de sección de dicha asociación. Esta observación nunca fue subsanada (...)"

2. "(...) Que, mediante escrito ingresado por mesa de partes el 24.09.2015, mi persona procede presentar el escrito de trámite del expediente administrativo N° 16624-2015, en el cual se adjunta una serie de caudal probatorio para demostrar que anteriormente ya se habían presentado una serie de expedientes administrativos entre las mismas partes, donde la misma Municipalidad Provincial de Huaral, se ha inhibido de tramitarlos, prueba de ello es la Resolución Gerencial N°.050-2007-MPH-GDU de fecha 18.05.2007, en el cual se suspende la tramitación de 20 expedientes administrativos (...)"
3. "(...) Que, por mesa de partes con fecha 12.03.2016, presente el escrito de oposición al expediente administrativo N° 16624-15 de fecha 20.07.2015, mi pedido dio origen al expediente administrativo N° 05877, en el cual también se hace ver la existencia de proceso judicial. Se sustentó en forma detallada por qué se tiene que suspender el expediente e inhibirse la Municipalidad Provincial de Huaral (...)"
4. "(...) Con todo lo narrado queda evidenciado como las personas, que han emitido el informe legal, así como la misma resolución materia de apelación no han tenido en cuenta lo ordenado por el poder judicial en el cuaderno de medida cautelar del expediente N° 952-2002-76, menos he tenido respuesta expresa de mis pedidos de suspensión y oposición al expediente administrativo N° 16624-2015 (...)"

Que, de otro lado, de la Resolución Gerencial N° 099-2016-MPH-GDUR de fecha 10 de Junio de 2016, que resuelve declarar procedente la solicitud presentada por doña Leónidas Juana Mautino Pérez Vda. De Garay sobre la Aprobación de Planos de Secciones Viales con Fines de Electrificación, se desprende lo siguiente:



"(...) Que, la Aprobación de Planos Viales con Fines de Electrificación, se sustenta en el Art. 79°, numeral 1, acápite 1.8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1.6 habilitación y 1.8 viabilidad (...)"

"(...) Que, mediante expediente administrativo del visto de fecha 26 de julio de 2015, la administrada, solicita Aprobación de Planos de Secciones Viales con Fines de Electrificación de la Asociación de Propietarios del Programa de Vivienda Santa Leónidas de Huaral (...)"

"(...) Que, con expediente N° 22801-15 de fecha 24 de setiembre del 2015, el Sr. Víctor Reynaldo Espinoza Rojas, quien manifiesta ser propietario de un predio ubicado en la esquina de la Prolongación calle la Huaquilla y Circunvalación Sur con Código de Inscripción en los Registros Públicos N° 60000541, solicita la Suspensión de Trámite de Exp. N° 16624-15 de fecha 20 de julio del 2015, alegando que su propiedad sufre la afectación de la Calle por encontrarse en la Av. Circunvalación Sur y Prolongación La Huaquilla por lo que recurre a la Resolución Gerencial N° 050-2007-MPH-GDU de fecha 18.05.2007 que en el artículo 2° indica "suspender la tramitación y el procedimiento de los expedientes administrativos mencionados en el Artículo Primero, hasta que el Órgano Jurisdiccional Competente se pronuncie de manera definitiva" (...)"

"(...) Que, con Informe N° 0128-2016-MPH/GDUR/SGEPT de fecha 10 de marzo 2016, la Sub Gerencia de Estudio y Planeamiento Territorial remite lo actuado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural con la finalidad de solicitar Opinión Legal, según lo manifestado en el Informe Técnico N° 101-2016-MPH/GDUyR/SGEPT/GRAG de fecha 10.03.2016 para un mejor resolver sobre el trámite de Oposición al Expediente Administrativo N° 16624-15 (...)"

"(...) Que, con Memorándum N° 058-2016-MPH-GAJ de fecha 17.03.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita se aclare si los Planos adjuntados por la Sra. Leónidas Juana Mautino Pérez de Garay, se encuentra dentro de los límites y medidas de la propiedad del Sr. Víctor Reynaldo Espinoza Rojas para un mejor resolver (...)"

"(...) Que, con Informe N° 173-2016-MPH/GDUyR/SGEPT de fecha 04.04.2016, la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial informa que el área de estudio para la Propuesta del Proyecto de Secciones Viales con Fines de Electrificación NO CONSIDERA la propiedad del Sr. Víctor Reynaldo Espinoza Rojas, por lo que se sugiere derivar todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad de resolver la presente controversia y se pueda dar atención al usuario de acuerdo a ley (...)"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"(...) Que, con Memorandum N° 090-2016-MPH-GAJ de fecha 27.04.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica sugiere realizar un mejor estudio de los hechos y se pueda concluir con un informe técnico más preciso sobre el pedido de la recurrente para mejor resolver y emitir pronunciamiento legal y proceder con el trámite correspondiente (...)"

"(...) Que, con Informe N° 281-2016-MPH/GDUR/SGEPT de fecha 24.05.2016, la sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial que en base al Informe Técnico N° 0222-2016-MPH/GDUyR/SGEPT/GRAG, donde se sugiere derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitando se emita opinión legal al respecto sobre los expedientes administrativos N° 22801-15, 05877-16 y 07684-16 presentado por el Sr. Víctor Reynaldo Espinoza Rojas, en vista que a la nueva propuesta del proyecto Secciones Viales presentada por la Sra. Leónidas Juana Mautino Pérez Vda de Garay no involucra propiedad del Sr. Víctor Reynaldo Espinoza Rojas (...)"

"(...) Que, con Informe N° 514-2016-MPH-GAJ de fecha 07 de junio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye y de conformidad con las considerandos expuestos en su análisis sobre el expediente, emite opinión, que la Oposición formulada por don Víctor Reynaldo Espinoza Rojas, no puede ser amparada, debiéndose continuar con el procedimiento y resolverlo conforme a sus atribuciones, siempre y cuando se dé cumplimiento irrestricto a los requerimientos legales establecidos en el TUPA de esta entidad (...)"

"(...) Que, el Sub Gerente de Estudios y Planeamiento Territorial, señala a través de su Informe N° 0322-2016-MPH/GDUR/SGEPT de fecha 09 de junio de 2016, indica que la administrada ha dado cumplimiento a los requisitos estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, ítem 10, aprobado por Ordenanza Municipal N° 022-2015-MPH, para el procedimiento de Aprobación de Planos con Secciones Viales con Fines de Electrificación de la Asociación de Propietarios del Programa de Vivienda Santa Leónidas de Huaral, razón por la cual debe declararse PROCEDENTE la solicitud (...)"

En esa línea, se puede colegir que la oposición formulada por el apelante fue materia de análisis por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica en su debida oportunidad y que como resultado de la misma, se emitió el Informe N° 514-2016-MPH-GAJ de fecha 07 de Junio 2016.

Que, de igual forma, en el curso del procedimiento administrativo, la administrada cumplió con los requisitos exigidos para la declaración de procedencia conforme a lo expuesto por la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial mediante Informe N° 0322-2016-MPH/GDUR/SGEPT de fecha 09 de junio 2016.

Sin perjuicio de lo señalado, respecto a la oposición, inhibición y mandato judicial del primer juzgado especializado en lo civil, mediante Oficio N° 952-2002-76-1erJCH-CERT-CTM de fecha 28 de junio de 2016, notificado en fecha 01 de julio de 2016, el Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Huaral, pone en conocimiento para los fines de ley, la Resolución N° 3 del 16 junio de 2016.

Que, mediante Resolución N° 3 del 16 junio de 2016, el Juez del Primer Juzgado en lo Civil, atendiendo a que mediante escritos que se dan cuenta el recurrente solicita y precisa que se ponga en conocimiento de la Municipalidad Provincial de Huaral la medida cautelar de no innovar concedida por el juzgado a su favor. Sustenta su pedido en lo siguiente:

- En el decurso del proceso solicitó medida cautelar de no innovar con la finalidad que el demandado se abstenga de seguir destruyendo los hitos y mojones del inmueble de su propiedad que está en litigio y se mantenga el statu quo del área a rectificar.
- Los herederos del demandado están realizando una serie de trámites ante la Municipalidad Provincial de Huaral afectando las áreas en litigio.

Asimismo, el Señor Juez manifiesta que de la revisión de las copias presentadas por el demandante, la Resolución Gerencial N° 050-2007-MPH-GDU de fecha 18.05.2007 resuelve en su Artículo Primero: Declara la inhibición de los procedimientos formulados por don Julián Garay Huamanchay y otro en los Expedientes que allí se detallan: Segundo: Suspender la tramitación y el procedimiento de los expedientes administrativos mencionados en el Artículo Primero hasta que el órgano jurisdiccional competente se pronuncie de manera definitiva (...). Que, luego corre una solicitud de oposición formulado por el demandante con fecha 12.03.2016 dirigida a la Alcaldesa





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Provincial de Huaral respecto a un pedido de aprobación de planos de secciones viales con fines de electrificación (...).

Por lo que, el Señor Juez señala; "pese a que el demandado tiene conocimiento de la orden judicial de No Innovar respecto del área materia de rectificación estaría sorprendiendo a la autoridad municipal actual con trámites en su beneficio descatando la orden judicial, no obstante que ya una anterior gestión municipal (del año 2007) había ordenado la suspensión de todo procedimiento administrativo; de allí que el juzgado considera procedente el pedido de poner en conocimiento de la Municipalidad de Huaral lo ordenado en autos". Por esas consideraciones se resuelve: Declarar Procedente el pedido formulado por el demandante, en consecuencia, Cúrsese Oficio a la Municipalidad Provincial de Huaral con copia de la solicitud cautelar, resolución que la concede y la presente resolución para su conocimiento.

Que, de las piezas procesales acompañadas en copia certificadas se adjuntó el Acta de Inspección Judicial, la Solicitud de Abstención y la Resolución N° dos de fecha 13.03.2006 que resuelve conceder la medida cautelar de no innovar a favor del demandante.

Que, mediante Memorándum N° 342-2016-MPH/PPM de fecha 15 de julio de 2016, la Procuraduría Pública Municipal pone conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano el Oficio N° 952-2002-76-1erJCH-CERT-CTM a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, en ese sentido, cabe precisar que la Resolución Gerencial N° 099-2016-MPH-GDUR de fecha 10 de Junio de 2016, que resuelve declarar procedente la solicitud presentada por doña Leónidas Juana Mautino Pérez Vda. De Garay sobre la Aprobación de Planos de Secciones Viales con Fines de Electrificación, es emitida antes de que se notifique el Oficio N° 952-2002-76-1erJCH-CERT-CTM de fecha 28 de junio de 2016, ya que recién en fecha 01 de julio de 2016 es puesta a conocimiento formalmente a la Entidad Edil.

Sin embargo, de autos fluye que mediante escrito presentado por el apelante en fecha 06.04.2016, se puso en conocimiento lo siguiente:

"(...) Pongo en conocimiento de su Despacho que la señora Leónidas Juana Mautino Vda. De Garay, viene gestionando desde el año 2014 ante la Municipalidad Provincial de Huaral, la aprobación de los Planos de una pseudo Lotizadora o Asociación de Vivienda denominada Santa Leónidas, incluyendo en dichos planos mi propiedad que está ubicada en la esquina de la Av. Circunvalación Sur y con Calle La Huaquilla s/n de Huaral y que está debidamente registrada en los Registros Públicos con la Ficha #60000541 y también sin tener en cuenta que en la actualidad tenemos un Proceso Judicial con el Expediente N° 952-2002 ante el 1er Juzgado Civil de Huaral pendiente de resolver, por lo que acudo a la Resolución Gerencial N° 050-2007-MPH-GDU (18 de Mayo del 2007) que dice, que la Municipalidad debe de abstenerse de todo trámite al respecto, hasta que el Poder Judicial resuelva en última instancia dicho juicio. Asimismo he cursado dos (02) solicitudes la N° 22801-15 de Suspensión de fecha 24-09-2015 y la Solicitud N° 05877-16 de Oposición de fecha 16-03-2016 ante la Municipalidad de Huaral (...)"

Que, analizada la Resolución Gerencial N° 050-2007-MPH-GDU, se puede advertir que se resolvió declarar la inhabilitación de veintidós (22) procedimientos administrativos formulados por Julián Garay Huamanchay y don Victor Reynaldo Espinoza Rojas. Asimismo se dispuso suspender la tramitación y el procedimiento de los expedientes administrativos, hasta que el Órgano Jurisdiccional competente se pronuncie de manera definitiva.

Que, el apelante en su oportunidad puso en conocimiento de la Entidad Edil de los antecedentes que versaban sobre la cuestión litigiosa entre las partes y sobre todo el acto resolutorio que disponía la inhabilitación y la suspensión de los procedimientos administrativos.

Que, de otro lado, mediante Informe N° 019-2016-MPH/AE de fecha 06 de Setiembre del 2016, el Asesor Legal Externo, emite opinión legal, señalando que deberá declararse Fundado el recurso de apelación interpuesto por don Victor Reynaldo Espinoza Rojas contra la Resolución Gerencial N° 099-2016-MPH-GDUR de fecha 10 de Junio de 2016, toda vez mediante Resolución N° DOS de fecha 13 de marzo de 2006, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil, resuelve declarar fundada la solicitud cautelar y en consecuencia se dicta medida cautelar de no innovar sobre el predio en litigio y en consecuencia se dispone que los demandados Julián Garay Huamanchay





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

y Donato Percy Valerio Quillay, se abstenga de modificar la situación de hecho del predio, conforme se ha verificado en la Inspección Judicial realizada en el Principal con fecha Diecisiete de octubre del año dos mil cinco.

En consecuencia, considerando lo expresado por el Señor Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huaral mediante Resolución N° 3 de fecha 16 junio de 2016, que en síntesis señala "(...) pese a que el demandado tiene conocimiento de la orden judicial de No Innovar respecto del área materia de rectificación estaría sorprendiendo a la autoridad municipal actual con trámites en su beneficio descatando la orden judicial, no obstante que ya una anterior gestión municipal (del año 2007) había ordenado la suspensión de todo procedimiento administrativo (...)".

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder judicial, establece: "(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)".

Por lo expuesto, este Despacho considera que se debe declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por don Víctor Reynaldo Espinoza Rojas contra la Resolución Gerencial N° 099-2016-MPH-GDUR de fecha 10 de Junio de 2016, dejando sin efecto la resolución materia de apelación, teniendo en consideración el análisis del informe legal antes referido.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Víctor Reynaldo Espinoza Rojas contra la Resolución Gerencial N° 099-2016-MPH-GDUR de fecha 10 de Junio de 2016, ello en mérito a los fundamentos fácticos y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR, sin efecto la Resolución Gerencial N° 099-2016-MPH-GDUR de fecha 10 de Junio de 2016, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que resuelve en su Artículo Primero; Declarar Procedente la solicitud presentada por Doña Leónidas Juana Mautino Pérez Vda. De Garay, sobre la Aprobación de Planos de Secciones Viales con Fines de Electrificación de la Asociación de Propietarios del Programa de Vivienda Santa Leónidas de Huaral.

ARTÍCULO TERCERO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto, agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de los administrados hacer prevalecer su derecho en la instancia que crean conveniente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a las partes interesadas, para su conocimiento y fines que estimen conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, Sub Gerencia de Obras Privadas y Ordenamiento Urbano, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en lo que les corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal